

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROA (FEDERACIÓN DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES)

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

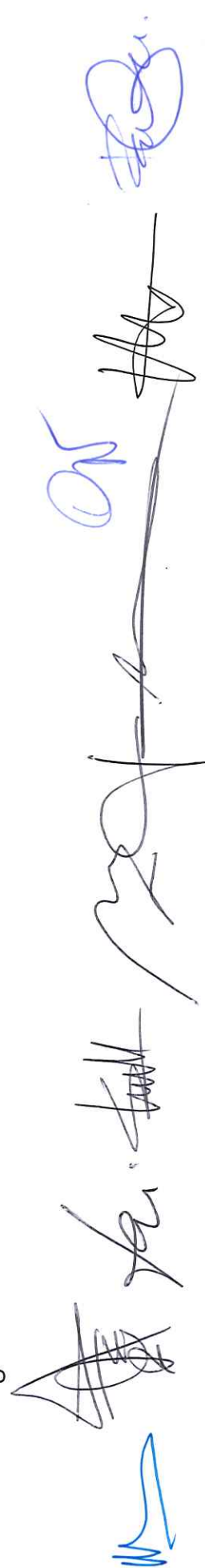
#### ARTÍCULO 1.-Denominación

Con la denominación de PROA – FEDERACIÓN DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y por sus normas complementarias, integrada por asociaciones de productores audiovisuales, esta Federación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. PROA - FEDERACIÓN DE PRODUCTORAS AUDIOVISUALES es una Federación legalmente constituida, que tiene como finalidad la defensa de los intereses de las Asociaciones que la integran.

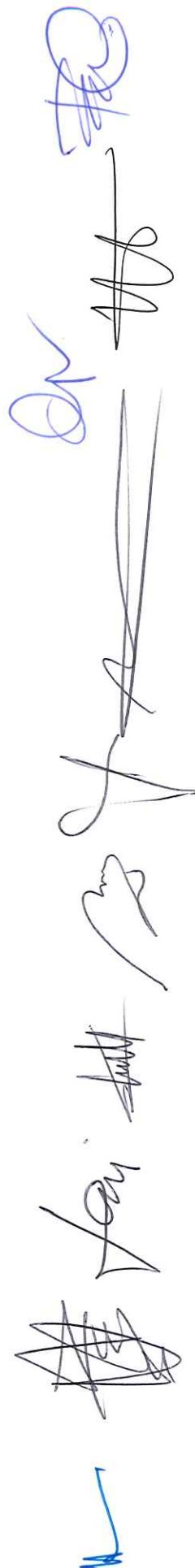
#### ARTÍCULO 2.- Objetivos

La Federación tiene personalidad jurídica propia y carece de ánimo de lucro. Reúne a las Asociaciones federadas, respetando la personalidad, naturaleza jurídica e independencia de las Entidades que la conforman para la cooperación, ayuda y defensa de sus intereses, así como de sus miembros y del resto del sector de la producción audiovisual en general y en especial, sin que ello tenga carácter exhaustivo, para:

- Contribuir, paralelamente con los sindicatos, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, mediante la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.



- La representación de sus miembros en las negociaciones colectivas, acuerdos interprofesionales o acuerdos sobre cualquier materia concreta, o sobre la estructura de la negociación colectiva o sobre las reglas que deben resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito. La Federación está facultada para representar a los asociados en toda negociación o acuerdo de carácter laboral con las organizaciones sindicales y frente a la Administración estatal, autonómica o local.
- La defensa de los intereses de las empresas de producción audiovisual mediante todas aquellas actividades y funciones que sean necesarias o convengan.
- La gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, ante toda clase de personas, autoridades, organismos, corporaciones, instituciones y órganos de la Administración, en todos los ámbitos de competencia territorial.
- La representación y defensa de sus asociados fuera del territorio de Cataluña ante la Administración central, autonómica, provincial o local, organismos públicos y organizaciones sindicales, y ante la Unión Europea y de otros organismos u organizaciones europeas e internacionales, en todo aquello que pueda afectar al sector de la producción audiovisual.
- Dirigir instancias y formular propuestas, sugerencias, peticiones (incluido el derecho de petición previsto en el artículo 29, 1 de la Constitución española) e informes a los mismos organismos y autoridades antes mencionados, en materias que afecten al desarrollo de la actividad económica y profesional de sus asociados.
- Promover el desarrollo y el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados.
- La elaboración de estudios y la prestación de servicios de asesoramiento y comercialización que interesen a sus asociados.
- Promover y coadyuvar a la unidad y armonía entre sus asociados, y participar en organizaciones asociativas de ámbito estatal, comunitario o internacional.
- El ejercicio ante los Tribunales de todo orden jurisdiccional de todas aquellas acciones que sean necesarias para la defensa de las Asociaciones integradas en la Federación, de los intereses sectoriales o de las empresas a estas afiliadas.



- El establecimiento de acuerdos, pactos y convenios con los restantes sectores del mercado audiovisual.

- La integración en cualquier otra asociación, federación o confederación de ámbito estatal o internacional.

### **ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial y domicilio social**

La Federación, que tendrá como ámbito ordinario de actuación el territorio español, podrá actuar fuera del mismo en la medida en que sea necesario para la adecuada realización de sus objetivos.

La Federación tendrá su domicilio social en Barcelona, calle Provença nº 281, 2º.2ª. Para trasladarlo a otra ciudad diferente o a otro local dentro de la ciudad donde sea radicado, será necesario acuerdo de la Junta Directiva, que también podrá acordar el establecimiento de delegaciones o representaciones en cualquier punto de España o del extranjero, así como la integración en cualquier otra Asociación, Federación o Confederación estatal o internacional.

### **ARTÍCULO 4. Duración**

La duración de la Federación será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por alguna de las causas previstas en los presentes Estatutos.

Comenzará su vida en la fecha de constitución.

### **ARTÍCULO 5.-Personalidad jurídica y capacidad de obrar**

La Federación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obra, en ejercicio de la cual se encuentra facultada para:

- Adquirir, poseer y enajenar todo tipo de bienes.

- Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.

- Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción y promover todo tipo de recursos administrativos, económicos o contencioso-administrativos.

-Constituir y participar en sociedades, asociaciones y otras formas jurídicas, siempre que sus actividades sean consistentes con las de la Federación.

- En general, realizar todo tipo de actos o negocios jurídicos que, expresamente, no le sean prohibidos por norma legal.

## TÍTULO II

### LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 6.- Asociados

Podrán pertenecer a la Federación las Asociaciones de Productoras Audiovisuales de carácter sectorial, es decir que no sean generalistas, con sede en el territorio español, que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente del órgano competente y que como mínimo tengan un número de socios no inferior a ocho.

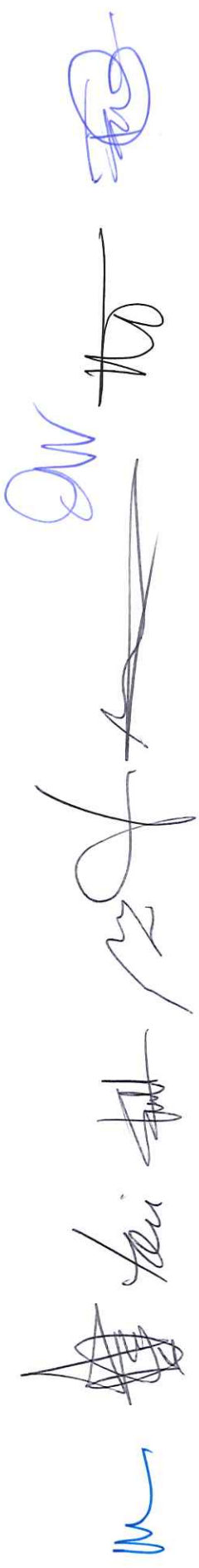
En caso de que quiera formar parte de la Federación una asociación con un número de socios inferior a ocho será potestad de la junta directiva aceptar su candidatura, mediante el voto positivo de dos terceras partes de los miembros de la junta.

Se establecen dos categorías de socios: de pleno derecho y adheridos.

- Socios de pleno derecho. Asociaciones de carácter sectorial que cumplan con todos los requisitos para ser asociados.
- Socios adheridos. Asociaciones que no cumplan con todos los requisitos establecidos para ser miembros de pleno derecho de la Federación.

La Junta Directiva apreciará discrecionalmente cada solicitud, teniendo en cuenta las circunstancias de la entidad solicitante.

Con carácter excepcional, aquellas asociaciones que a fecha 30 de diciembre de 2014 formen parte de la Federación PROA, dispondrán de tiempo hasta el 31 de diciembre del 2015 para regular los requisitos detallados en estos estatutos. Pasado este tiempo, las asociaciones que deseen seguir formando parte de la federación y no cumplan todos los requisitos, automáticamente



perderán sus derechos como socios de pleno derecho y la junta tendrá la facultad de considerarlos o no socios adheridos.

#### **ARTÍCULO 7.- Adquisición de la condición de asociado y el libro de Registro de asociados**

El ingreso a la Federación, previa solicitud formulada por escrito con acreditación de la personalidad jurídica de la Asociación solicitante y dirigida al Presidente de la Federación, se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva, que deberá comprobar el cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones estatutariamente establecidas y las que correspondan al Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si los hay.

En todo caso será causa objetiva de inadmisión la existencia de deudas por cuotas, cánones o cualquier otro concepto que tenga alguna de las empresas adscritas a la Asociación solicitante con la propia Federación o con cualquiera de las Asociaciones miembros de la Federación. Las Asociaciones miembros estarán obligadas a facilitar toda la información que se les solicite tocando a dichas deudas, incluso datos de carácter personal, sin perjuicio de las obligaciones legales que con estas finalidades deban cumplir.

La denegación de la solicitud pone fin a la vía interna, sin perjuicio del derecho que asiste a la Asociación solicitante de recurrir ante los Tribunales de Justicia en la forma prevista en la legislación vigente.

Se llevará un libro de Registro de miembros de la Federación donde se reflejarán todas las incidencias de altas y bajas que se produzcan.

Las asociaciones que quieran formar parte de PROA deben adherirse al Protocolo para la prevención, detección, seguimiento y reparación de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género de la Federación.

#### **ARTÍCULO 8.- Pérdida de la condición de asociado**

El asociado podrá solicitar voluntariamente la baja de la Federación mediante notificación fehaciente dirigida al Presidente y con una antelación mínima de un mes.

Además de por baja voluntaria del asociado, la condición de socio se perderá por decisión de la Junta Directiva sin el voto del afectado, pero pudiendo alegar las razones que juzgue convenientes a la Junta que se celebre al efecto, en los siguientes casos:



5.- Solicitar información sobre las actuaciones y vida de la Federación y su situación económica, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva o a su presidente.

6.- Recoger la asistencia y el asesoramiento de la Federación para la mayor eficacia en la defensa de los derechos que en cada una de ellas esté confiada.

7.- Utilizar los servicios que la Federación tenga establecidos en beneficio de sus afiliados.

8.- Recibir los servicios de coordinación de PROA para la gestión y comunicación de cada una de las asociaciones

### **ARTÍCULO 10.- Derechos de los asociados adherentes**

Las Asociaciones adherentes que formen parte de la Federación tendrán derecho a:

1.- Asistir a través de un único vocal a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

2.- Formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva sobre asuntos que interesen a la Federación.

3.-Recibir información general y específica dimanante de la actividad de la Federación.

-4.- Solicitar información sobre las actuaciones y vida de la Federación y su situación económica, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva o a su presidente.

5.- Recoger la asistencia y el asesoramiento de la Federación para la mayor eficacia en la defensa de los derechos que en cada una de ellas esté confiada.

6.- Utilizar los servicios que la Federación tenga establecidos en beneficio de sus afiliados.

### **ARTÍCULO 11.- Deberes de los asociados**

Son deberes de los asociados:

1.- El cumplimiento fiel de las normas estatutarias, del Reglamento de Régimen Interno que las desarrolle y de los acuerdos adoptados, válidamente, por los órganos de gobierno de la Federación, aunque en ellos no hubiera tomado parte o hubiera expresado su disconformidad.

2.- Contribuir al sostenimiento de la Federación y satisfacer puntualmente las cuotas que establezca en cada caso la Junta Directiva.

3.- Cumplir los compromisos que en su nombre adquiera la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.

4.- Facilitar la información, consciente y responsable, que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Federación y que no tenga el carácter de reservada.

5.- Observar, en su actividad profesional, una conducta de lealtad y unión con la entidad y con sus componentes.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN

##### ARTÍCULO 12.- Órganos de Gobierno

El gobierno de la Federación estará a cargo de la Junta Directiva, el Presidente y las Vicepresidencias.

Otros órganos de gestión y asesoramiento de la Federación son el/la Gerente, las Comisiones de Trabajo, la Secretaría de la Federación y el Tesorero.

#### CAPÍTULO 1

##### LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano supremo y soberano de la Federación, encargado de su dirección, gobierno y administración, y tendrá las facultades precisas y necesarias para la consecución de sus objetivos.

Estará constituida por la totalidad de las Asociaciones integradas en la Federación. Si en el Reglamento no se especifica otra cosa, cada Asociación miembro designará a los representantes en la Junta Directiva que le corresponda según el tipo de asociación y lo que marcan estos estatutos. Los nombres de los representantes serán comunicados mediante escrito dirigido al presidente o bien en el seno de la misma reunión de Junta, quedando registrados en el acta correspondiente. Uno de los tres representantes será el presidente de cada Asociación. Los votos emitidos por los vocales designados al efecto en la Junta Directiva se entenderán emitidos por la Asociación miembro a la que pertenecen.

También asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el/la Gerente y las personas que la Junta Directiva considere oportuno invitar.

Los vocales nombrados por las diferentes Asociaciones pertenecientes a la Federación podrán designar un sustituto de su misma Asociación, debidamente acreditado, o bien de otra de las Asociaciones miembro de la Federación con derecho a voto para que los sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Esta representación deberá realizarse por escrito, será especial para cada sesión y deberá ser presentada ante el/la Gerente con anterioridad al comienzo de la Junta Directiva.

Por otro lado, todos los vocales designados perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por muerte.
- 2.- Por dimisión o por renuncia.
- 3.- Por pérdida de la condición de miembro de la Federación por parte de la Asociación que representa.
- 4.- Por cambios del tipo de asociado de la Asociación a la que representa (de pleno derecho o adherido)
- 5.- Por acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación a la que pertenezca.
- 6.- Por cese del cargo que ostentaba en la Asociación a la que pertenezca.

En los supuestos que corresponda, la Asociación correspondiente deberá designar un nuevo vocal en caso de producirse el cese en el cargo respectivo.

Todos los cargos serán gratuitos y no darán derecho a ninguna retribución.

La Junta Directiva estará presidida por quien desarrolle el cargo de Presidente de la Federación.

#### **ARTÍCULO 14.- Quórum**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan o estén representados la mitad o conectados en línea más uno de los asociados miembros de la Federación.

Se constituirá, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

#### **ARTÍCULO 15.- Clases**

La Junta Directiva celebrará, al menos, dos reuniones anuales, en sesión ordinaria, en la sede del domicilio social o en otro lugar o por videoconferencia, siempre que no se hubieran opuesto más de la mitad de sus miembros mediante comunicación escrita dirigida al Presidente con al menos 4 días de antelación a su celebración. Una de las reuniones se celebrará dentro del primer trimestre del año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. La otra, dentro del cuarto trimestre del año, para la elaboración de los presupuestos del ejercicio siguiente.

Con carácter extraordinario deberá reunirse presencial o telemáticamente siempre que lo solicite el Presidente de la Federación, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o la tercera parte de los asociados, con expresión de los asuntos a tratar. En estos últimos supuestos, la propuesta de reunión de la Junta Directiva deberá hacerse al Presidente, quien deberá convocar la Junta en el plazo de 72 horas, incluyendo en la convocatoria el asunto o asuntos que motiven la celebración de la reunión extraordinaria.

Igualmente, la Junta Directiva -en una reunión en la que estén presentes o en forma telemática o representados la totalidad de los asociados, sin necesidad de que se haya producido convocatoria de reunión, y decidan darle tal carácter- podrá tratar cualquier tema inherente a los fines y al desarrollo de la vida y de la actividad de la Federación, previa fijación en la misma reunión del orden del día.

#### **ARTÍCULO 16. Convocatoria y orden del día.**

Las convocatorias de Junta Directiva deberán hacerse con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha de las reuniones, mediante comunicación dirigida a los representantes de cada Asociación.

Si en la convocatoria no se ha incluido el Orden del Día, ésta deberá ser enviada con un mínimo de 48 horas a cada uno de los miembros de la Junta. El Presidente deberá incluir en el Orden del Día las cuestiones que deban debatirse y en esta Junta no podrán estudiarse más cuestiones que las contenidas en su Orden del Día, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 17.-Competencias**

Serán funciones de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo, las siguientes:

- 1.- Realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el desarrollo de sus objetivos y el mejor desempeño de aquellas funciones que le están específicamente asignadas de manera estatutaria.
- 2.- Señalar las directrices generales para la actuación de la Federación.
- 3.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 4.- Velar por el cumplimiento de sus acuerdos, y, cuando ocurra, tomar las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento.
- 5.-Aceptar nuevos asociados de la Federación.
- 6.- Aprobar los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, así como las liquidaciones de cuentas y la memoria anual.
- 7.-Ejercitar las acciones y los procedimientos administrativos y judiciales que interesen al derecho de la Federación, representándola ante las Administraciones Públicas, órganos jurisdiccionales, incluido el Tribunal Constitucional, y de otras instancias estatales y supranacionales.
- 8.- Trazar los planes de actuación para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- 9.- Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 10.- Aprobar y modificar los Estatutos.

11.- Aprobar las cuotas, cánones de producción, derramas y otras contribuciones especiales que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Federación.

12- Nombrar y cesar al/a Gerente

13.-Decidir sobre cambios de domicilio social.

14.- Aprobar el establecimiento de delegaciones o de representaciones en cualquier punto de España o del extranjero, de la importancia y en el número que juzgue conveniente o necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación.

15.-Disolver la Federación y nombrar la comisión liquidadora.

#### **ARTÍCULO 18.-Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 19.- Actos**

Las sesiones de la Junta Directiva se consignarán en actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, previa aprobación de sus restantes miembros, bien mediante su lectura al término de la reunión, bien mediante la lectura en la siguiente Junta que se convoque.

En este último caso, el acta será enviada a los miembros de la Junta Directiva junto a la convocatoria de la Junta, para su lectura, aprobación o modificación durante la celebración de la siguiente Junta Directiva.

Igualmente, podrán aprobarse las actas, previa su envío a las Asociaciones miembros de la Federación, mediante escrito al efecto dirigido al Presidente en el plazo máximo de 15 días naturales desde su recepción.

En caso de que el Secretario no pueda asistir a la Junta, al inicio de la misma se designará a su sustituto y será el responsable de la firma de aquella acta en concreto.

#### **ARTÍCULO 20- Derechos de voto**

Tienen derecho de voto a la Junta Directiva todas las Asociaciones miembros

de la Federación, a través de sus representantes, con el número de votos que les corresponda según los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Las votaciones no tendrán carácter secreto, salvo que al menos uno de sus miembros lo solicite.

## CAPÍTULO 2

### LA PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO 21.- Designación

El Presidente, o quien lo sustituya según estos Estatutos, ostentará la representación legal de la Federación, actuando en su nombre y llevando a cabo los actos precisos para el buen fin de los acuerdos de la Junta Directiva. El Presidente será nombrado y elegido entre los miembros de la Junta Directiva y por parte de los miembros de la misma, con un apoyo de un mínimo de dos tercios en primera votación de los asistentes o representados y de mayoría simple de los asistentes o representados en segunda, a la que sólo se podrán presentar los dos candidatos con mayor número de votos a la primera votación.

El calendario electoral para la designación del Presidente será:

- Las elecciones a la Junta Directiva se convocarán por la/el gerente 45 días naturales antes del día de las votaciones.
- Durante los primeros 30 días, los candidatos a la Presidencia deberán presentar al/la gerente un escrito con su programa de actuación para los dos años de mandato.
- En los 15 días restantes, la/el gerente enviará los programas a los miembros de la Junta Directiva.
- El día de las elecciones, tras una breve presentación de las candidaturas, se procederá a la elección del Presidente. Éste será escogido entre los miembros de la Junta Directiva, con un mínimo de dos tercios de apoyo en primera votación y mayoría simple en segunda, donde sólo podrán presentarse los dos candidatos con más votos. En caso de que no se presente ninguna candidatura, la Junta Directiva designará una nueva Junta provisional con un mandato de tres meses, transcurridos los cuales se convocarán nuevas elecciones.

La Presidencia se ejercerá por periodos de 2 años, renovables sin límite.

## ARTÍCULO 22.- Funciones

Las funciones del Presidente son las siguientes:

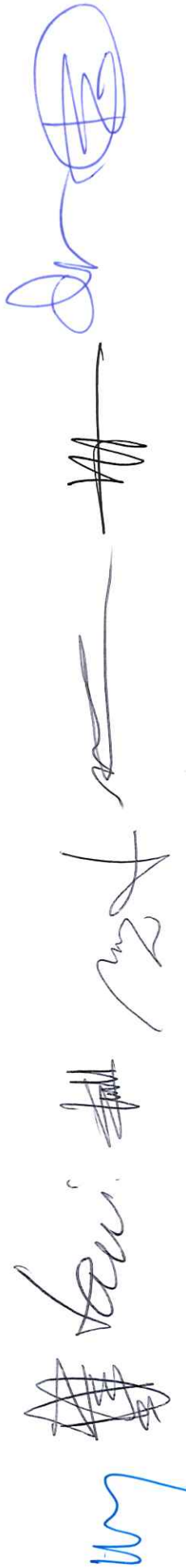
- 1.- Sin perjuicio de su obligación de cumplir los presentes Estatutos y de responder de su actuación ante la Junta Directiva de la Federación, el Presidente está facultado para representar a la Federación y actuar y comparecer en su nombre.
- 2.- Convocar las sesiones, dirigir los debates en las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas, firmando al efecto sus actas.
3. Fijar el Orden del día de las reuniones.
- 4.- Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la defensa de los intereses que tiene encomendados la Federación.
- 5.- Supervisar el funcionamiento interno de la Federación, velando por el normal funcionamiento de sus servicios e inspeccionar la administración de la Federación.
- 6.- También le corresponderán todas aquellas facultades que, con carácter permanente o temporal, le delegue la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 23.- Cese del Presidente

El presidente podrá ser cesado por un voto de censura que represente los dos tercios de los votos de los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voto, presentes y representados.

También el presidente cesará de manera automática en su cargo cuando deje de representar a la Asociación que lo había nombrado por acuerdo del Órgano de Gobierno de la misma. En este caso, así como en los supuestos de cese, dimisión, muerte o incapacidad permanente, el presidente pasará a ser sustituido interinamente por el vicepresidente que acuerde la Junta Directiva.

## CAPÍTULO 3



## LAS VICEPRESIDENCIAS

### ARTÍCULO 24.- Las Vicepresidencias

De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará a los Vicepresidentes, uno por cada Asociación sectorial de pleno derecho, y que deberán ser ratificados por la Junta Directiva por mayoría simple. Podrá haber, como máximo, el mismo número de Vicepresidentes que de Asociaciones sectoriales de pleno derecho, más uno.

Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en el desarrollo de las funciones que juzgue conveniente la Junta Directiva.

Las Vicepresidencias se ejercerán por los mismos periodos de 2 años en los que se ejerza la Presidencia.

## CAPÍTULO 4

### LA GERENCIA

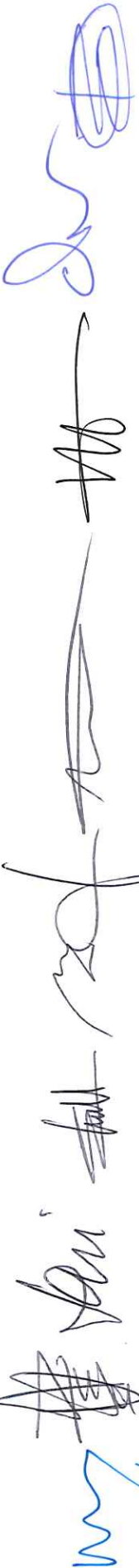
#### ARTÍCULO 25.- Designación

El cargo de Gerente puede recaer en persona ajena a las Asociaciones miembros y será nombrado y cesado por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros. El/la gerente será miembro de la Junta Directiva, con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 26.- Competencias

El/la Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Federación y, como tal, le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- La gerencia de la Federación y de su personal, de acuerdo con la Junta Directiva
- 2.- Proponer a la Junta Directiva la contratación y las retribuciones del personal laboral, así como despedirlo cuando se considere necesario y siempre de acuerdo con la Junta Directiva.
- 3.- La gestión ordinaria de la Federación, realizando actos de administración sobre todo tipo de bienes de la Federación, muebles o inmuebles, cobrar sus



rentas o productos, procurar su conservación y guarda en la forma que juzgue oportuna.

4.- La administración corriente de la Federación (hacer cobros y pagos, abrir y cerrar cuentas, etc.) y, en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la federación. Las personas que tienen que gestionar la cuenta bancaria pueden disponer de firma única si así lo acuerda la Junta Directiva.

En caso de que la Junta Directiva acuerde que el/la Gerente puede disponer de firma única, estará obligado a pasar mensualmente el estado de cuentas con la finalidad de que la Junta Directiva disponga de la información necesaria de las actividades económicas de la Federación.

5.- Celebrar y comparecer en nombre de la Federación en todo tipo de negocio jurídico, firmando con este fin y otorgando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios.

6.- Comparecer en las oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios o de otras Corporaciones públicas o de carácter oficial; promover expedientes, seguirlos en sus trámites o desistir de ellos; solicitar inscripciones en los Registros públicos; recurrir los acuerdos agotando la vía administrativa y, si procede, la contencioso-administrativa.

7.- Representar a la Federación en organismos estatales e internacionales en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

8.- La elaboración y la ejecución de los planes generales de la Federación.

9.- Asistir al Presidente en la convocatoria de reuniones y en la dirección de debates y orden de las sesiones de la Junta Directiva, y ejecutar sus acuerdos.

10.- Todas aquellas actividades de cooperación que sean necesarias para la consolidación del sector audiovisual.

Las funciones del/la Gerente podrán ser delegadas a otros contratados por la Federación por acuerdo de la Junta Directiva, que lo certificará por medio de su secretario.

## CAPÍTULO 5

## LAS COMISIONES DE TRABAJO

### ARTÍCULO 27.- Constitución

Podrán constituirse, por la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo con las competencias y con las atribuciones que la Junta Directiva determine en cada momento.

De entre sus miembros se nombrará un responsable de levantar acta de los acuerdos adoptados.

### ARTÍCULO 28.- Composición

Cada Comisión, que se compone por los miembros que decida la Junta Directiva, nombrará un coordinador que canalizará los informes y las propuestas que se emitan a la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 29.- Competencia

Las Comisiones de Trabajo se constituyen como órganos consultivos, en cada una de las materias relativas a sus campos de actividad.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de las Comisiones la ejecución de alguna de sus competencias.

## CAPÍTULO 6

### LA SECRETARÍA

### ARTÍCULO 30.- La Secretaría

La Junta Directiva designará un Secretaria/a, escogido entre los representantes de las Asociaciones miembros.

Las funciones del Secretari/a serán:

- Responsabilizarse de la Secretaría de la Federación y de la custodia de la documentación de la Federación.
- Actuar como Secretario de las sesiones que se realicen de la Junta Directiva, levantando, al efecto, las correspondientes actas y autorizando con su firma y el visto bueno del Presidente las certificaciones que expida.



Los recursos de la Federación procederán de:

- a) Las cuotas de las Asociaciones miembros, aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Las donaciones y las subvenciones que reciba.
- c) Las rentas del patrimonio de la Federación, si las hubiera.
- d) Los ingresos derivados de conferencias, cursos, venta de publicaciones y venta de bienes de la Federación.
- e) Otros que eventualmente se produzcan y que acepte la Junta Directiva

#### **ARTÍCULO 34.- Cuotas**

Para atender las necesidades económicas de la Federación, con independencia de las fuentes de ingresos a que se refieren las letras b,c,d,e del párrafo segundo del artículo anterior, la Junta Directiva, con la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, aprobará las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias a satisfacer por cada una de las Asociaciones miembros en los plazos que al efecto determine la Junta Directiva.

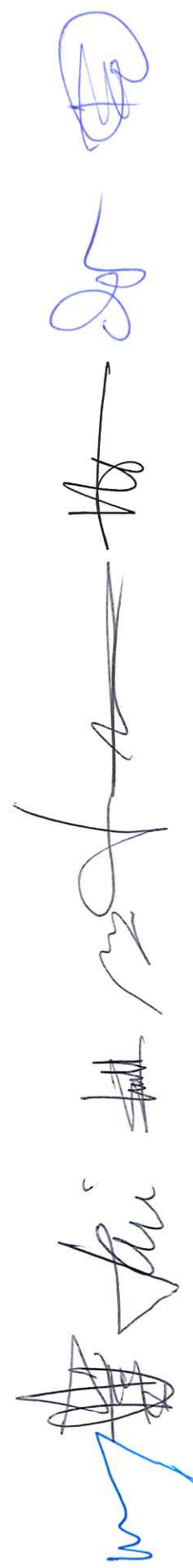
La Junta Directiva también decidirá si se establece o no la cuota de entrada que se exigirá a las nuevas Asociaciones miembros y la cuantía de la misma.

#### **ARTÍCULO 35.- Presupuestos**

Habrá un presupuesto ordinario y, en su caso, presupuestos extraordinarios. El presupuesto ordinario estará compuesto por las inversiones y los gastos de la estructura básica necesaria para el funcionamiento de la Federación; todos los demás gastos e inversiones se incluirán en los presupuestos extraordinarios.

El presupuesto ordinario de la Federación será aprobado por la Junta Directiva para cada ejercicio. Los ejercicios económicos abarcarán desde el día 1 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que empezará en la fecha de la constitución de la Federación para acabar el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **ARTÍCULO 36.- Aplicación de los recursos económicos y gestión de cuentas bancarias**



1- Los recursos cubrirán, en primer lugar, el presupuesto ordinario de la Federación, aplicando el excedente, en la forma acordada por la Junta Directiva. En ningún caso podrá el excedente de ingresos presupuestarios destinarse a la financiación de realizaciones o de servicios no previstos en el presupuesto ordinario, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

2- Las cuentas bancarias deben estar a nombre de la Federación y constarán como apoderados

- Gerente
- Gestor cuenta de la federación (nombramiento por acta y poderes)
- Presidente
- La persona que ocupe el cargo de tesorería debe tener acceso de visualización.

3- Hay que hacer rendición de cuentas trimestral, de acuerdo con el calendario impositivo.

## TÍTULO V

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

#### ARTÍCULO 37.- Disolución

La Federación se disolverá por las causas siguientes:

1.- Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- Por sentencia firme.

3.- Por resolución administrativa firme.

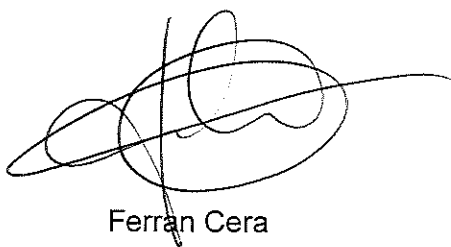
En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora, con el fin de realizar el activo y saldar el pasivo, destinándose el excedente, si lo hubiere, a su división entre las Asociaciones miembro de la Federación.

#### ARTÍCULO 38.- Fusión

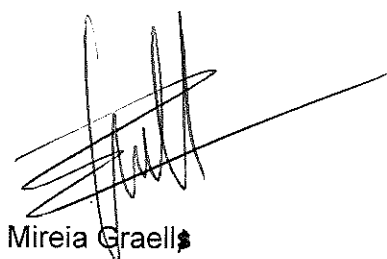
Para la fusión de la Federación con otra distinta, será necesario el previo acuerdo de la Junta Directiva adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, en virtud del cual se constituirá una nueva Federación en la que quedarán integradas las fusionadas, subrogándose aquella en los derechos y obligaciones de las mismas.

Igualmente para la integración de la Federación en cualquier otra Asociación, Federación o Confederación estatal o internacional será necesario el previo acuerdo de la Junta Directiva adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Diligencia por la que se hace constar que estos estatutos son los aprobados en fecha 10 de abril de 2015 y continenen las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva Ordinaria del 24 de febrero de 2016 y las modificaciones aprobadas en Junta directiva ordinaria del 25 de septiembre del 2025.



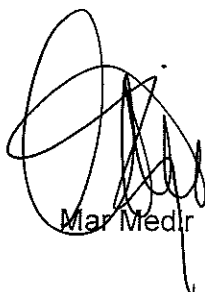
Ferran Cera



Mireia Graells



Marc Roma



Mar Medir



Ivan Agenjo

Xavier Carrillo

Valentí Roda



Tània Balló



David Matamoros



Eugenia Ginè



Mikel Màs

